

Intervención de la diputada Teófila Platero Avilés, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción II al artículo 23 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y en razón de que las adiciones de que se trata es sobre el mismo derecho para los trabajadores, lo hago en una sola.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Teófila Platero Avilés, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Teófila Platero Avilés:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y público en general.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción II al artículo 23 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y en razón de que las adiciones de que se trata es sobre el mismo derecho para los trabajadores, lo hago en una sola.

Exposición de Motivos

El trabajo... es un derecho consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3° establece que: El trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y la familia.

Esta Soberanía Popular, tiene la obligación de impulsar la actualización de las leyes y la concordancia real en los asuntos de interés general. Por ello; al impulsar una adaptación de la Ley, es importante mirar en las necesidades presentes, así como en situaciones que suceden en la realidad social, emocional, e incorporal. En el caso que nos ocupa; de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por ello; es necesario que le demos certeza jurídica, legalidad, a una situación que a lo largo de la historia en los trabajadores al servicio del Estado, tanto de la administración pública centralizada y paraestatal, como de este Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los municipios y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, irremediamente sea venido dando y que lamentablemente casi todos los trabajadores en activo, en algún momento de su vida seguirán pasando por esta situación.

Me refiero al fallecimiento de algún familiar, y por consiguiente... A los días remunerados que deben ser otorgados al trabajador, derivado del dolor causado y las consecuencias que esto conlleva; a fin de contribuir a sobrellevar la carga anímica derivada de esta clase de acontecimientos.

Sobrellevar el fallecimiento de un familiar, puede causar un dolor especialmente profundo. Podemos ver la pérdida como una parte natural de la vida, pero aun así nos pueden embargar de golpe la culpa y la confusión, lo que puede dar lugar a largos periodos de tristeza y depresión, ya que la persona que pierde a un ser querido, pasa por un proceso de duelo; que inicia con el SHOCK; cuya reacción se asocia a la apatía y a la sensación de estar fuera de la realidad,

seguido por la DESORGANIZACIÓN, NEGACIÓN, DEPRESIÓN, CULPA, ANSIEDAD, IRA, para finalmente concluir con la RESOLUCIÓN y la ACEPTACIÓN.

La muerte de un familiar es dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es desbastadora para el ser humano. Por lo que; quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos del dolor que conlleva la pérdida. Es por ello; que proponemos que se otorgue licencia por un término de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar, solo en el primer grado en línea recta de consanguinidad, civil y por afinidad, solo tratándose del cónyuge o concubinario.

Pero: ¿quiénes son los familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil?

El Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, respecto del parentesco entre personas, establece lo siguiente:

Artículo 376.- La Ley no reconocerá más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 377.- El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común.

Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél.

Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado;

Artículo 380.- El parentesco civil es el que nace de la adopción.

Artículo 381.- Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye la línea de parentesco.

Derivado de todo esto; es que esta iniciativa está orientada, y solo tendrá efecto; Cuando se trate de los padres del trabajador, los hijos naturales o biológicos, hijos adoptivos, esposa, esposo, concubina o concubino. Quienes en la mayoría de los casos dependen económicamente o están bajo la tutela o potestad del mismo. Por lo que al ser familiares directos, aunado al duelo; también recae en ellos la responsabilidad de hacerse cargo de las ceremonias y servicios que para el caso se requiere. Ampliándose la brecha del cuadro depresivo.

En cuanto a los permisos por fallecimiento de algún familiar, estos de alguna manera siempre se han otorgado; quedando a consideración de los responsables en autorizarlos. Mismos que en muchos de los casos se conceden sin goce de salario y por un mínimo de días, lo que obliga al trabajador al no sentirse en condiciones de regresar para desempeñar su

trabajo, a faltar por su propia cuenta y riesgo otros días más. En el mejor de los casos; estos permisos pasan a formar parte de los acuerdos internos en los contratos colectivos de trabajo, mismos que se tienen que renovar año con año.

En la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en Vigor, no contempla el apoyo o permiso institucional hacia los trabajadores cuando ocurra el deceso de un familiar cercano. Como ya contempla entre otros; el permiso de cinco días de descanso a un trabajador cuando la esposa o concubina tenga un parto como se señala en el artículo 24 bis, Fracción II, de la Ley 248 o el goce de un mes de descanso en la mujer de gestación, antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo, como se señala en el artículo 23 de la Ley 51 en comento.

En ambos casos es una situación de índole familiar que impacta la vida del trabajador, tanto el nacimiento de un nuevo integrante de la familia, como la pérdida de un familiar directo. Por lo que si ya existe una licencia por el nacimiento de un nuevo integrante, en congruencia;

Debe existir una licencia por la muerte de un familiar. Y en este caso; tratándose de un familiar directo, ésta debe ser más amplia por las consecuencias que conlleva.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA LA FRACCION VI, AL ARTICULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 248.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN II AL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

ARTICULO 23 DE LA LEY 51
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LOS
ORGANISMOS PUBLICOS
COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO
DE GUERRERO.

UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN
VI AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL
TRABAJO DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE
GUERRERO NUMERO 248, para
quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 41....

[...]

VI.- Percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta por consanguinidad, civil, y por afinidad; solo tratándose del cónyuge o concubinario.

Transitorios.

Único. Se adiciona la fracción II al artículo 23 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 23 fracción II. Los trabajadores podrán percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo por el fallecimiento de un familiar en primer grado, en línea recta, por consanguinidad, civil y por afinidad, solo tratándose del cónyuge o concubinario.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Diputada Teófila Platero Avilés.

Solicito que las presentes iniciativas se inserten de forma íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VI, AL ARTICULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO , NUMERO 248, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo... es un derecho consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3° establece que: El trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y la familia.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos; constituyen un catálogo de prerrogativas. Que al desarrollarse; derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

Esta Soberanía Popular, tiene la obligación de impulsar la actualización de las leyes y la concordancia real en los asuntos de interés general. Por ello; al impulsar una adaptación de la Ley, es importante mirar en las necesidades presentes, así como en situaciones que suceden en la realidad social, emocional, e incorporal. En el caso que nos ocupa; de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por ello; es necesario que le demos certeza jurídica, legalidad, a una situación que a lo largo de la historia en

los trabajadores al servicio del Estado, tanto de la administración pública centralizada y paraestatal, como de este Poder Legislativo y del Poder Judicial, irremediamente se ha venido dando Y que lamentablemente; casi todos los trabajadores en activo, en algún momento de su vida; seguirán pasando por esta situación. Me refiero al fallecimiento de algún familiar, y por consiguiente... A los días remunerados que deben ser otorgados al trabajador, derivado del dolor causado y las consecuencias que esto conlleva; a fin de contribuir a sobrellevar la carga anímica derivada de esta clase de acontecimientos.

Al perder a un ser querido de un día para otro de forma repentina, algunas personas, pueden sentir múltiples emociones al mismo tiempo. Tales como la negación o la ira, El duelo es una forma de expresar y procesar la pena de una persona.

Sobrellevar el fallecimiento de un familiar, puede causar un dolor especialmente profundo. Podemos ver la pérdida como una parte natural de la

vida, pero aun así nos pueden embargar de golpe la culpa y la confusión, lo que puede dar lugar a largos periodos de tristeza y depresión, ya que la persona que pierde a un ser querido, pasa por un proceso de duelo; que inicia con el SHOCK; cuya reacción se asocia a la apatía y a la sensación de estar fuera de la realidad, seguido por la DESORGANIZACIÓN, NEGACIÓN, DEPRESIÓN, CULPA, ANSIEDAD, IRA, para finalmente concluir con la RESOLUCIÓN y la ACEPTACIÓN.

Alrededor del 16% de las personas que sufren la pérdida de un ser querido, presentan un cuadro depresivo durante el año inmediato al fallecimiento, y de estos; el 5% presentan síntomas graves que se asocian a un trastorno denominado Duelo Patológico; y es que la tristeza por la muerte sentida tiene una fecha natural de caducidad de entre seis y doce meses.

La muerte de un familiar es dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es desbastadora para el ser humano. Por lo que; quien sufre esta

amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos del dolor que conlleva la pérdida. Es por ello; que proponemos que se otorgue licencia por un término de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar, sólo en el primer grado en línea recta de consanguinidad, civil y por afinidad, solo tratándose del cónyuge o concubinario.

Pero: ¿quiénes son los familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil?

El Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, respecto del parentesco entre personas, establece lo siguiente:

Artículo 376.- *La Ley no reconocerá más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.*

Artículo 377.- El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común.

Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél.

Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado;

Artículo 380.- El parentesco civil es el que nace de la adopción.

Artículo 381.- Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye la línea de parentesco.

Artículo 382.- La línea es recta, transversal o colateral. La recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin

descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Artículo 383.- La línea recta es ascendente o descendente. Es ascendente la que liga a una persona con su progenitor o con el tronco de que procede. Es descendente la que liga al progenitor con los que de él proceden.

Artículo 384.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Derivado de todo esto; es que esta iniciativa está orientada, y solo tendrá efecto; Cuando se trate de los padres del trabajador, los hijos naturales o biológicos, hijos adoptivos, esposa, esposo, concubina o concubino. Quienes en la mayoría de los casos dependen económicamente o están bajo la tutela o potestad del mismo. Por lo que al ser familiares directos, aunado al duelo; también recae en ellos la responsabilidad de hacerse cargo de las ceremonias y servicios que para el caso se requiere. Ampliándose la brecha del cuadro depresivo.

En cuanto a los permisos por fallecimiento de algún familiar, estos de alguna manera siempre se han otorgado; quedando a consideración de los responsables en autorizarlos. Mismos que en muchos de los casos se conceden sin goce de salario y por un mínimo de días, lo que obliga al trabajador al no sentirse en condiciones de regresar para desempeñar su trabajo, a faltar por su propia cuenta y riesgo otros días más. En el mejor de los casos; estos permisos pasan a formar parte de los acuerdos internos en los contratos colectivos de trabajo, mismos que se tienen que renovar año con año.

En la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 en Vigor, no contempla el apoyo o permiso institucional hacia los trabajadores cuando ocurra el deceso de un familiar cercano. Como ya contempla entre otros; el permiso de cinco días de descanso a un trabajador cuando la esposa o concubina tenga un parto como se señala en el artículo 24

bis, Fracción II, de la Ley en comento. En ambos casos es una situación de índole familiar que impacta la vida del trabajador, tanto el nacimiento de un nuevo integrante de la familia, como la pérdida de un familiar directo. Por lo que si ya existe una licencia por el nacimiento de un nuevo integrante, en congruencia;

Debe existir una licencia por la muerte de un familiar. Y en este caso; tratándose de un familiar directo, ésta debe ser más amplia por las consecuencias que conlleva y que aquí se han expuesto.

Si no mal recuerdo, en algún otro momento se han planteado iniciativas similares, tanto a nivel federal, como en este congreso local. Desde luego; con otro enfoque y otra perspectiva, pero lo que yo planteo es por un lado darle legalidad y certeza jurídica a un acto o situación que ya existe, ubicándola en su justa dimensión. Y por el otro buscando la congruencia de esta ley, respecto de los derechos de los trabajadores.

Es momento de apoyar a los trabajadores, no podemos pensar que los servidores públicos, son simplemente aquellos que entregan su tiempo a cambio de una remuneración. Sino que son seres humanos con ganas de salir adelante, que aportan sus conocimientos y habilidades en beneficio de nuestro Estado y es hora de que el Estado también les retribuya en momentos difíciles.

En el Gobierno del Estado de Guerrero, existen aproximadamente 27,000, trabajadores, entre los que se contemplan los de base, supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Legislativo y del poder judicial, es por ello la imperiosa necesidad de presentar esta iniciativa en pro de los derechos de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA LA FRACCION VI, AL

ARTICULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 248.

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 41....

[...]

VI.- Percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta por consanguinidad, civil, y por afinidad; solo tratándose del cónyuge o concubinario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Diputada Teófila Platero Avilés.